



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00092.2/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

En virtud de la Ley 10/2019 de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y la Ley 19/2013 de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

-Número de objetores de conciencia para la eutanasia recogido en los registros de la comunidad autónoma. Solicito que se me indiquen los datos desglosados por hospital, ciudad y provincia.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público sobre la que no prevalecen límites para denegar lo solicitado.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado k): La garantía de la confidencialidad.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Inspección y Ordenación Sanitaria (Sanidad)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información del desglose del número de objetores por hospital y ciudad al que están adscritos, por afectar a la protección de datos personales.

Se informa de que a fecha 5 de abril de 2024, el número de objetores en hospitales inscritos en el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a realizar la ayuda para morir de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, es de 1.469.



**Comunidad
de Madrid**

Por otra parte, el Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación, estipula en su artículo 4.3:

“El Registro tendrá naturaleza administrativa, su acceso no tendrá carácter público y estará sometido al principio de confidencialidad y al respeto de la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal”.

Asimismo, el artículo 13, *Confidencialidad y protección de datos*:

1. El Registro se regirá por el principio de estricta confidencialidad.
2. La protección de los datos recabados se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, el art. 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) define los “datos personales” como “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.

A priori, a pesar de que parezca que la información objeto de la solicitud no pueda considerarse como datos personales, resulta relevante indicar que, en atención a las dimensiones de un centro o la especialidad y el número de personas que componen el centro o ejercen determinadas especialidades, podrían existir riesgos específicos asociados a la identificación de alguno de los profesionales que han ejercido su derecho a la objeción de conciencia.

En este ámbito, en que pueda llegar a identificarse a un profesional, podría implicar que se revelasen datos de categoría especial sin disponer de una base de legitimación adecuada, dado que se estaría revelando información asociada a sus convicciones.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Por otro lado, en el cuadro adjunto se da cumplimiento a las obligaciones de información que en materia de protección de datos de carácter personal establece el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA

Firmado digitalmente por: JIMENO ALCALDE MARIA DEL PILAR
Fecha: 2024.04.10 10:27

Pilar Jimeno Alcalde